

## CRONICA NACIONAL

### NOTAS SOBRE CONVENIOS COLECTIVOS

*Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco (Res. 22-XI-84).*

Se pagará con cargo al Servicio las diferencias hasta el 100 por 100 del salario, con respecto a las prestaciones por incapacidad laboral transitoria, a partir de los veintiún días en esa situación.

Las trabajadoras por lactancia de un hijo menor de nueve meses tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo al día.

Tema económico.—Subida del 6,30 por 100 y se reserva un 0,20 por 100 para reclasificación del personal.

*Personal laboral del Ministerio de Justicia (Res. 13-XII-84).*

La jornada laboral será de treinta y siete horas y treinta minutos semanales.

Los trabajadores tendrán derecho a disfrutar por cada año completo de servicio activo, de una vacación retribuida de un mes ininterrumpido o de los días que en proporción le correspondan si el tiempo servido fuera menor.

Las vacaciones, salvo en caso de cese, no podrán ser sustituidas por compensaciones económicas.

Podrán percibirse una o varias retribuciones complementarias. Su periodicidad será mensual salvo el incentivo de productividad, asistencia y puntualidad, vinculado a la presencia en el puesto de trabajo y, por tanto, no devengable en vacaciones.

La jubilación será obligatoria al cumplir el trabajador la edad de sesen-

ta y cinco años, comprometiéndose la Administración a constituir bolsas de empleo con las vacantes que se produzcan por esta causa.

*Laboratorios Cinematográficos FotoFilm, S. A. E., y FotoFilm Madrid, S. A.*  
(Res. 20-XI-84).

El plus de presencia queda fijado en 1.500 pesetas mensuales cualquiera que sea la categoría del trabajador. Y tendrá desde el 1-I-84 un incremento de 1.500 pesetas mensuales.

Los trabajadores percibirán el importe de una mensualidad de su salario en las pagas reglamentarias de Julio y Navidad.

La jornada de trabajo queda establecida para el año 1984 en mil ochocientas veintiséis horas y veintisiete minutos de trabajo efectivo.

*Empresas de Badajoz dedicadas al Transporte de Viajeros por Carretera*  
(Res. 28-XI-84).

El premio de jubilación se modifica a las cuantías que se establecen.  
Queda modificada la tabla salarial.

*Mozos Arrumbadores y Marchamadores de Aduanas e Impuestos Especiales*  
(Res. 20-XI-84).

Las retribuciones del personal laboral están integradas por los siguientes conceptos:

1. Salario base.

2. Complementos:

Antigüedad.

Complemento por manipulación de mercancías peligrosas.

Incentivos de ejecución de los planes de trabajo.

Gratificaciones extraordinarias.

Horas extraordinarias.

Prestaciones de la Seguridad Social por el concepto de Ayuda Familiar

La jubilación será obligatoria a los sesenta y cinco años.

*Personal laboral de Centros de Servicios Sociales de la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Castilla y León (Res. 22-XI-84).*

Se establece la jubilación forzosa para el personal laboral fijo al cumplir el trabajador la edad de sesenta y cinco años.

El personal afectado por este Convenio tendrá derecho a unas vacaciones anuales reglamentarias retribuidas de un mes de duración, cualquiera que sea su categoría.

Todo ello sin perjuicio de respetar las vacaciones más amplias que por norma, costumbre o condición más beneficiosa establecida se viniera disfrutando por el personal afectado por este Convenio.

*Personal laboral del Centro de Proceso de Datos, Unidades Provinciales de Informática, Centros Regionales de Informática y Secciones de Informática de las Administraciones de Hacienda (Res. 20-XI-84).*

Todos los trabajadores disfrutarán de treinta y un días de vacaciones retribuidas.

El complemento personal de antigüedad se devengará cada tres años de servicio.

*Personal laboral de plantilla del Instituto Nacional de Fomento de la Exportación (Res. 28-XII-84).*

Se acuerda una jornada laboral efectiva de mil seiscientos noventa y cinco horas, distribuidas semanalmente en treinta y siete horas y treinta minutos, de lunes a viernes, teóricamente.

Todo el personal disfrutará de unas vacaciones anuales de treinta días naturales, preferentemente durante los meses de julio, agosto y septiembre de cada año.

*Empresas de Ingeniería y Oficinas de Estudios Técnicos (Res. 4-I-85).*

Como complemento de calidad y cantidad a todos los efectos, según regulación vigente sobre ordenación del salario, con efectos de 1 de octubre

de 1984 se establece un plus de convenio de 122.364 pesetas para todos los trabajadores afectados por el Convenio, sin perjuicio de la excepción que establece.

*Empresas de Manipulación y Comercio de Flores y de Plantas (Res. 4-I-85).*

Se abonará a todos los trabajadores en concepto de beneficios, una paga equivalente a una de las pagas extraordinarias de Julio y Navidad, la cual será abonada durante el primer trimestre del año.

El personal disfrutará de unas vacaciones retribuidas de treinta días naturales.

La jornada laboral anual será de mil ochocientos veintiséis horas y veintisiete minutos de trabajo efectivo, que equivale a una jornada laboral semanal de cuarenta horas de trabajo efectivo.

*Personal adscrito a los Teatros Nacionales y Festivales de España de carácter técnico, administrativo y de servicios (Res. 11-I-85).*

La jornada máxima será de cuarenta horas semanales, en las que quedarán incluidas todas las actividades necesarias para la puesta en escena.

Todos los trabajadores tendrán derecho a disfrutar por cada año completo de servicio activo un período de vacaciones anuales estivales de treinta días de duración.

La jubilación será obligatoria para todos los trabajadores al cumplir la edad de sesenta y cinco años y no dará derecho a premio alguno de jubilación.

*Empresas de Doblaje y Sonorización (Res. 2-I-85).*

Los salarios base establecidos serán incrementados en un 8,5 por 100, sin distinción de sueldos ni categorías.

La cuantía de los trienios se estipulan en el 5 por 100 de salario base.

Quedan convenidas para todas las empresas tres gratificaciones extraordinarias que se satisfarán, respectivamente, en la segunda semana de los meses de marzo, julio y diciembre.

*Personal laboral de la Dirección General de Tráfico (Res. 3-I-85).*

La jornada semanal media de trabajo a la que corresponden las retribuciones que figuran en el Convenio será de treinta y siete horas y cincuenta minutos.

El complemento personal de antigüedad se devengará cada tres años de servicio, cualesquiera que sean las funciones desempeñadas en el Organismo, y su cantidad será de 2.000 pesetas para todas las categorías.

Durante once mensualidades al año los trabajadores percibirán en concepto de ayuda para comida la cantidad que perciban los funcionarios de las Unidades de Madrid y Barcelona.

Los trabajadores de Ceuta y Melilla percibirán mensualmente un plus de residencia, equivalente al 25 por 100 del total de sus retribuciones.

*Personal laboral fijo del Instituto Geológico y Minero de España (Resolución de 24-I-85).*

La jornada máxima de trabajo será de cuarenta horas semanales o de mil ochocientos veintiséis en cómputo anual.

La jornada normal, en cómputo semanal, será de treinta y siete horas y treinta minutos.

Las vacaciones anuales retribuidas serán de un mes de duración.

La jubilación será obligatoria al cumplir el trabajador la edad de sesenta y cinco años.

*Personal laboral de las Universidades Estatales (Res. 19-II-85).*

La jornada de trabajo será de treinta y siete horas y treinta minutos semanales.

Todo trabajador tendrá derecho a un mes de vacaciones retribuidas al año, procurando, de acuerdo con las necesidades del servicio, que sea en julio, agosto o septiembre. Igualmente tendrá derecho a siete días naturales consecutivos en Navidad y Semana Santa.

La excedencia voluntaria se concederá por tiempo no inferior a un año ni superior a cinco.

Todo trabajador tendrá derecho a tres pagas extraordinarias, cada una de ellas de cuantía equivalente al importe mensual, de salario base más plus

de homogeneización y complemento de antigüedad, que se pagarán al finalizar los meses de junio, septiembre y diciembre.

El personal podrá jubilarse voluntariamente al cumplir los sesenta y cuatro años de edad. Y podrá jubilarse a partir de los sesenta, concediéndoseles una gratificación, por una sola vez y por el referido hecho de acuerdo con la escala que se establece.

*Personal adscrito al Ballet Nacional de España (Res. 22-I-85).*

Dado el esfuerzo físico e intelectual desempeñado por los bailarines, la jornada de trabajo no podrá en ningún caso superar las treinta y nueve horas semanales. El resto del personal, excepto el personal de limpieza, que podrá tener jornada reducida, realizará cuarenta horas semanales.

El personal disfrutará de unas vacaciones anuales de treinta días naturales.

En caso de incapacidad laboral transitoria, derivada de enfermedad común o accidente, el Organismo Autónomo Teatros Nacionales y Festivales de España completará hasta el 100 por 100 las cantidades recibidas por el personal a través de la Seguridad Social o Mutualidad.

*Personal laboral de las Residencias de Ancianos y Centros de Minusválidos Físicos y Psíquicos dependientes del INAS (Res. 3-II-85).*

Devengarán pluses de Jefatura únicamente dos trabajadores por cada Centro de Atención Especializada a Minusválidos. Estos pluses ascenderán a la cantidad de 117.150 pesetas anuales para el director del Centro y a 88.000 pesetas también anuales para aquel personal laboral que designe el Instituto en función de su especial responsabilidad.

El personal laboral de las Residencias de Ancianos, a efectos de antigüedad, tendrá una permanencia máxima de treinta años, es decir, que el número máximo de trienios a percibir por este personal es de diez.

*Empresas de Doblaje y Sonorización y sus trabajadores (Res. 22-I-85):*

Quedan convenidas para todas las empresas tres gratificaciones extraordinarias que se satisfarán, respectivamente, en la segunda semana de los meses de marzo, julio y diciembre.

Los trabajadores que se jubilen con veinte años de antigüedad al servicio de la misma empresa, percibirán el equivalente a cinco mensualidades de su salario real, en condición de premio de fidelidad.

Las vacaciones anuales serán de treinta días naturales para todos los trabajadores; se disfrutarán entre los meses de julio, agosto y septiembre.

*Empresas de Vigilancia y Seguridad (Res. 21-II-85).*

La jornada de trabajo será de mil ochocientos veintiséis horas anuales de trabajo efectivo en cómputo semestral, pudiéndose negociar su distribución en otros cómputos inferiores, entre los representantes legales de los trabajadores y las empresas.

Todos los trabajadores disfrutarán de unas vacaciones retribuidas, con arreglo a las condiciones que se establecen.

También tendrán derecho al percibo, en concepto de beneficios, de una mensualidad de la columna de «total», correspondiente al anexo salarial del año anterior. La participación en beneficios se abonará, por años vencidos, antes del 15 de marzo.

*Pastas, Papel y Cartón (Res. 19-II-85).*

Las vacaciones serán de treinta días naturales, de los cuales al menos veinticuatro serán laborables.

Dentro del primer trimestre del año siguiente a la vigencia de este Convenio, y en concepto de participación en beneficios, se abonarán las cantidades que figuran en las tablas del anexo.

*Helados (Res. 27-II-85).*

Se considerará como salario base para todas las categorías la cantidad mensual de 37.962 pesetas.

El complemento de antigüedad consistirá en bienes, con un máximo de diez.

LUIS LANGA

